



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1629

VALPARAÍSO, 12.3 ABR 2020

VISTOS:

La Resolución Exenta N° 4.378, de 31.07.2014, del Director Nacional de Aduanas, que aprobó las normas sobre "Procedimiento para la emisión de Resoluciones Anticipadas".

La Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

La Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

La Resolución N° 1.300, de 14.03.2006, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial el 30.03.2006, a través de cuyo texto se actualizó, sistematizó y coordinó el Compendio de Normas Aduaneras.

El Decreto N° 1.140, de 31.07.2017, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la certificación de Operador Económico Autorizado (OEA).

El artículo 3 del Acuerdo Sobre Facilitación del Comercio, de la Organización Mundial del Comercio (OMC), que establece el compromiso de sus miembros de emitir, en un plazo razonable y determinado, una resolución anticipada para el solicitante que haya presentado una solicitud escrita que contenga toda la información necesaria, regulando los principales aspectos del procedimiento.

CONSIDERANDO:

Que, en línea con las obligaciones contraídas por Chile en diversos acuerdos internacionales y en el Acuerdo de Facilitación de Comercio de la OMC, el Servicio Nacional de Aduanas de Chile estableció a partir del año 2008 un procedimiento para la emisión de resoluciones anticipadas, mediante las cuales el mencionado Servicio, emite un pronunciamiento vinculante sobre determinadas materias aduaneras, de manera previa a la importación o exportación de una mercancía.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 4.378, de 31.07.2014, del Director Nacional de Aduanas, se actualizó el





procedimiento de resoluciones anticipadas, estableciendo un sistema cuya función es entregar un estándar de certeza a los importadores, exportadores o productores que deseen efectuar operaciones de comercio exterior desde y hacia Chile, además de definir plazos para las distintas etapas del procedimiento, efectos de su incumplimiento y precisión sobre las actuaciones de las distintas unidades del Servicio y de los usuarios que en él intervienen, con el objeto de garantizar el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones, establecidos en la legislación.

Que, el mencionado procedimiento tiene por objeto que el importador, exportador o productor que realizan actos de comercio exterior, puedan conocer de manera previa, el criterio que tiene el Servicio sobre determinadas materias, vinculadas a sus operaciones.

Que, la opinión vinculante que manifieste el Servicio Nacional de Aduanas, debe ser precedida de un procedimiento administrativo realizado con eficacia y eficiencia, evitando en consecuencia, todo trámite dilatorio que sujete al importador, exportador o productor que solicita la emisión de una resolución anticipada, a plazos y actuaciones internas del Servicio innecesarios o que excedan tiempos razonables, conforme lo obliga los distintos acuerdos suscritos por Chile y vigentes en la actualidad.

Que, conforme a lo anterior, se estima que el procedimiento vigente de la Resolución Exenta N° 4.378, de 31.07.2014, debe ser revisado y perfeccionado en concordancia con los requerimientos descritos en el párrafo anterior, en particular en cuanto a la reducción de plazos en actuaciones internas del Servicio en este procedimiento y a la simplificación de los requisitos que se le exigen al solicitante durante la tramitación de la solicitud de resolución anticipada, permitiendo a su vez que eventuales exportadores o productores que no tengan domicilio en Chile puedan hacer uso de los derechos para ellos establecidos en los diversos acuerdos que versan sobre la materia.

Que, en razón de lo anterior, se hace necesario reemplazar el procedimiento que regula la emisión de resoluciones anticipadas, a que se refiere la Resolución Exenta N° 4.378, de 31.07.2014.

Que, la presente resolución fue objeto de publicación anticipada en el sitio web del Servicio Nacional de Aduanas, entre los días 16.04.2020 y 22.04.2020.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere el artículo 4°, numerales 7, 8 y 29, del Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprobó la Ley Orgánica del Servicio Nacional de





Aduanas; y la Resolución N° 7, de 26.03.2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **Déjase sin efecto** la Resolución Exenta N° 4.378, de 31.07.2014 del Director Nacional de Aduanas.
2. **Apruébase** el siguiente "Procedimiento para la Emisión de Resoluciones Anticipadas", contenido en el anexo de la presente resolución y que se entenderá formar parte integrante de ésta.
3. **Agrégase** en el numeral 15 (Observaciones Banco Central - S.N.A.) del Anexo 18 del Compendio de Normas Aduaneras, en su apartado I, correspondiente a las Instrucciones de llenado de la Declaración de Importación y en el numeral 14 (Observaciones Generales) del Anexo N° 35 del mismo texto, correspondiente a las instrucciones de llenado del formulario de exportación del Documento Único de Salida, el siguiente inciso final:

"En el caso de que un usuario quiera hacer uso de una Resolución Anticipada dictada por el Servicio Nacional de Aduanas, deberá consignar el número y fecha del referido documento."
4. Como consecuencia de la referida modificación, sustitúyanse e incorpórense las hojas pertinentes del Compendio de Normas Aduaneras, por las que se adjuntan a la presente resolución.
5. La presente resolución comenzará a regir 90 días después de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.



[Handwritten signature in blue ink]

JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



[Handwritten initials in blue ink]
 GLH/CSV/CEC/BPS



ANEXO: PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

El presente documento establece el procedimiento general de emisión de resoluciones anticipadas.

En caso de resultar aplicables acuerdos internacionales que contengan normas especiales de procedimiento, requisitos o plazos para la emisión de resoluciones anticipadas, lo dispuesto en el presente procedimiento tendrá el carácter de supletorio. Cuando proceda, deberá estarse a las adecuaciones que, en uso de sus facultades, se instruyan por el Director Nacional de Aduanas y que hagan posible compatibilizar lo establecido en el respectivo acuerdo con el presente procedimiento.

2. DEFINICIONES

Resolución Anticipada: Es el pronunciamiento oficial y vinculante, emitido por escrito por el Servicio Nacional de Aduanas, con anterioridad a la tramitación de una destinación de importación, exportación o reingreso que incide en alguna de las materias a las que se refiere el N°3 siguiente.

Solicitante: Es el eventual importador, exportador o productor de la mercancía, que por sí o a través de un Agente de Aduana o de un representante legalmente autorizado, requiere la emisión de una resolución anticipada, respecto de operaciones propias.

3. MATERIAS QUE PUEDEN SER OBJETO DE UNA RESOLUCIÓN ANTICIPADA

- a. Clasificación arancelaria de la mercancía.
- b. Aplicación de criterios o métodos de valoración de la mercancía.
- c. Evaluación del cumplimiento de un requisito o criterio de origen para el reconocimiento del derecho a una preferencia arancelaria, determinado conforme a un acuerdo comercial suscrito por Chile o al régimen establecido en el inciso 2° del Artículo 1° de la Ley N° 18.687 para mercancías originarias de Países Menos Adelantados, pudiendo referirse a una de las siguientes materias:
 - i. Si la mercancía califica como originaria, de conformidad con la totalidad de las reglas de origen del régimen invocado;
 - ii. Si la mercancía cumple con las reglas de origen específicas aplicables;



- iii. Si la mercancía satisface el valor de contenido regional aplicable;
- iv. Si la operación cumple con las condiciones de tránsito o no alteración aplicables; o
- v. Cualquier otro requisito o criterio relativo al origen de las mercancías.

4. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El solicitante podrá requerir reserva de la información cuya divulgación pudiera causar daños significativos a su posición competitiva, debiendo señalar y fundamentar las causales de reserva. Con todo, el tratamiento de la información se regirá por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

5. REQUISITOS GENERALES

La solicitud deberá efectuarse mediante el Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada y sus Anexos, según corresponda, que se establecen en el Apéndice y forman parte integral del presente procedimiento. El Formulario deberá presentarse en idioma español, ante la Subdirección Técnica de la Dirección Nacional de Aduanas, en Oficina de Partes ubicada en Plaza Sotomayor N° 60, Valparaíso, señalando obligatoriamente lo siguiente:

- a. Nombre completo o razón social del solicitante, según se trate de una persona natural o de una persona jurídica.
- b. Número de Rol Único Tributario del solicitante persona jurídica o Rol Único Nacional del solicitante persona natural o del documento que haga sus veces, tratándose de solicitantes extranjeros.
- c. Domicilio.
- d. Número de teléfono (red fija o móvil).
- e. Correo electrónico. En caso que el solicitante desee ser notificado al correo electrónico indicado, deberá señalarlo en su solicitud. Si el solicitante tiene domicilio en el extranjero, solo será admisible el correo electrónico como medio de notificación.
- f. Nombre del representante legal, tratándose de solicitantes personas jurídicas.
- g. Número de Cédula de Identidad del representante legal o de su Pasaporte, en caso de ser extranjero sin residencia en el país.



- h. Señalar los fundamentos de la solicitud. Describir la operación aduanera que se propone efectuar, con indicación de las disposiciones legales y normas aplicables a la misma.
- i. Tratándose de una importación, indicar si se acogerá a régimen general, a algún acuerdo comercial suscrito por Chile que se encuentre vigente o a alguna otra ley que le reconozca un régimen especial.
- j. Tratándose de una exportación, indicar el país previsto para el destino, así como si se acogerá en dicho país a algún acuerdo comercial suscrito por Chile, que se encuentre vigente o a alguna otra ley.
- k. Informar si con anterioridad se ha solicitado una resolución anticipada respecto de mercancías u operaciones idénticas o similares. Si así fuere, se deberá especificar el tipo de mercancías u operaciones materia de la solicitud; y, el número y fecha de la resolución anticipada emitida.

5.1. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

A la solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos:

5.1.1. Tratándose de personas naturales:

- a. Copia de Cédula de Identidad.
- b. Declaración jurada del solicitante suscrita ante notario—en original— señalando que:
 - i. La mercancía o materia por la que solicita la emisión de la resolución anticipada no ha sido objeto de acción o demanda, recurso o reclamación ante los tribunales ordinarios o especiales, como tampoco objeto de reclamación conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, ni ha sido objeto de una presentación, solicitud o recurso promovida por el solicitante, cuya resolución por la vía administrativa se encuentre pendiente.
 - ii. En su conocimiento, no existe un procedimiento de fiscalización en curso respecto del solicitante por parte del Servicio.



- iii. La información proporcionada y los antecedentes acompañados son exactos e íntegros.
- c. Copia autorizada de escritura pública o documento privado suscrito ante notario —en original—, que dé cuenta de la personería del compareciente y de sus facultades para representar al solicitante, si este actuare a través de un agente de aduana o de un mandatario. En caso de escritura pública, deberá contar con certificación de vigencia o constancia de no haber sido revocado, extendida con una antigüedad no superior a 60 días contados desde la fecha de su presentación. En caso de documento privado suscrito ante notario, deberá haber sido otorgado con una antigüedad no superior a 60 días.

5.1.2. Tratándose de personas jurídicas:

- a. Copia del Rol Único Tributario.
- b. Copia de Cédula de Identidad del representante legal.
- c. Copia autorizada de Escritura Pública de constitución o estatutos de la persona jurídica y certificación de vigencia, con una antigüedad no superior a 60 días contados desde la fecha de su presentación.
- d. Copia autorizada de la Inscripción de la Escritura Pública o instrumento de constitución en el respectivo Registro de Comercio u otro que corresponda, y certificado de vigencia, con una antigüedad no superior a 60 días contados desde la fecha de su presentación.
- e. Copia autorizada de la Escritura Pública en la que consten el(los) nombre(s) del(los) representante(s) legal(es) y las facultades de que están investidos, con certificación de vigencia, no superior a 60 días contados desde la fecha de su presentación.
- f. Declaración jurada ante Notario—en original— a que se refiere la letra b del numeral 5.1.1, suscrita por el representante legal.
- g. Copia autorizada de Escritura Pública o documento privado suscrito ante Notario —en original— a que



se refiere la letra c del numeral 5.1.1, si la persona jurídica solicitante actuare a través de un agente de aduana o de otro mandatario.

5.1.3. Tratándose de Operadores Económicos Autorizados (OEA) certificados en su actividad de importación o exportación:

Si la solicitud es efectuada por un OEA certificado en su actividad de importación o exportación, no le será exigible acompañar nuevamente aquellos documentos que ya fueron presentados al Servicio al momento de su postulación como OEA.

Por lo anterior, si el solicitante es una persona jurídica, deberá acompañar los antecedentes indicados en las letras a), b), f), g) del numeral 5.1.2, además de un certificado de vigencia de la persona jurídica y un certificado de vigencia de poder del representante legal, ambos con una antigüedad no superior a 60 días contados desde la fecha de su presentación. Solo deberá acompañar el documento a que se refiere la primera parte de la letra e) del numeral 5.1.2, en caso que el representante legal que efectúa la solicitud en nombre del OEA o que confiere poder al agente de aduana o mandatario, sea una persona distinta de aquella cuya personería se encuentra acreditada ante el Servicio, con motivo de su postulación como OEA.

Tratándose de solicitudes realizadas por OEA, en la medida de lo posible, se dará prioridad en la tramitación de su solicitud.

6. REQUISITOS ESPECIALES

6.1. PARA LAS SOLICITUDES DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA SOBRE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

La solicitud de resolución anticipada sobre clasificación arancelaria, además, deberá cumplir con las siguientes exigencias especiales:

- a. Referirse sólo a una mercancía o producto. Tratándose de más de una mercancía o producto, se deberán presentar solicitudes separadas. Sin embargo, una resolución anticipada podrá pronunciarse sobre más de un código arancelario, si ello resultare de la aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado.



- b. Indicar la clasificación arancelaria que correspondería asignar a la mercancía en opinión del solicitante, debidamente fundamentada.
- c. Describir la mercancía, incluyendo, cuando corresponda, su composición, formulación, ingredientes, uso, proceso productivo, designación comercial y técnica, adjuntando todos los antecedentes que permitan la emisión del pronunciamiento solicitado, tales como: certificado de análisis, catálogos, folletos, fichas o cartillas técnicas, fotografías, informes, estudios y similares, debidamente traducidos al español, en caso de estar en otro idioma. Tratándose de maquinarias y vehículos, se deberá adjuntar el catálogo de fábrica o informe de técnico competente, que describa y certifique las características, equipamiento o acondicionamiento especial de la mercancía, en los mismos términos en que se presentará a despacho a la Aduana. Tratándose de vehículos automóviles, se deberá informar el VIN (número de identificación del vehículo), marca, modelo, año, kilometraje, color y otros antecedentes de los que disponga. Si fuere necesario, se dispondrá la verificación física previa de la mercancía.
- d. Presentarse acompañada de una muestra de la mercancía, debidamente acondicionada según su naturaleza, tratándose de productos químicos, alimentos, textiles, plástico, papel, cartón, madera, metal, productos mineros, pinturas, suplementos alimenticios y dispositivos electrónicos, así como en otros casos que lo determine el Servicio Nacional de Aduanas. A su vez, este podrá prescindir de la muestra, en casos calificados, como asimismo, requerir una contramuestra, cuando sea necesario.

6.2. PARA LAS SOLICITUDES DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA SOBRE APLICACIÓN DE CRITERIOS O MÉTODOS DE VALORACIÓN ADUANERA

La solicitud de resolución anticipada sobre aplicación de criterios o métodos de valoración aduanera, además, deberá cumplir con las siguientes exigencias especiales:

- a. Indicar la operación comercial que tendrá lugar respecto de la mercancía, esto es compraventa, arrendamiento, leasing, permuta (trueque), donación, préstamo, residuos para destrucción, u otra que corresponda. Cada solicitud solo podrá referirse a un tipo de operación comercial.



- b. Describir las mercancías en forma clara para permitir identificar las cualidades y naturaleza de lo transado con su nombre, marca, modelo, tipo, clase, especie o variedad.
- c. Identificar país de origen, fabricación, país de adquisición y lugar de embarque.
- d. Individualizar a los intervinientes en la operación, es decir:
 - Consignatario o importador
 - Comprador
 - Consignante
 - Proveedor o vendedor, en su caso.
- e. Indicar el nivel comercial del comprador en caso de venta, de entre las opciones mayorista, minorista o usuario, entendiéndose por tales lo siguiente:

Mayorista: es el consignatario o importador (comprador) que adquiere grandes cantidades y/o volúmenes de mercancías o insumos comerciales. Las cantidades se encuentran expresamente definidas entre las partes (mayorista y fabricante o distribuidor) en acuerdos o contratos comerciales, y que generalmente una vez importadas, son vendidas a minoristas o consumidores finales.

Minorista: es el consignatario o importador (comprador) que adquiere cantidades o volúmenes menores que un nivel mayorista, de mercancías o insumos comerciales. Las cantidades se encuentran expresamente definidas entre las partes (minorista y fabricante o distribuidor o mayorista) en acuerdos o contratos comerciales, y que generalmente una vez importadas, son vendidas al consumidor final.

Usuario: es el consignatario o importador (comprador) que adquiere del fabricante, vendedor o distribuidor, mercancías o insumos para su propio uso y/o consumo.

- f. Informar si existe vinculación entre comprador y vendedor, indicando si esta influyó en el precio de la mercancía. Si la vinculación está dada por ser asociadas en negocios, debe indicarse si el comprador es: matriz, filial, sucursal, representante exclusivo u otro (especificar).
- g. Acompañar fotocopia de los contratos y documentos que acrediten las condiciones de pago, la suscripción de créditos o intereses, las prestaciones, comisiones, cánones y derechos de licencia, reversiones directas o indirectas, costo



de servicios u otros, y en general todo antecedente que dé cuenta del valor realmente pagado o por pagar.

- h. Acompañar facturas, pólizas de seguro, documentos de transporte o cualquier otro que permita a la Aduana determinar el método de valoración que corresponda en razón de las características particulares de la mercancía y de la operación que será amparada por la resolución anticipada que se solicita.

6.3. PARA LAS SOLICITUDES DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA SOBRE ORIGEN DE UNA MERCANCÍA

La solicitud de resolución anticipada sobre evaluación de cumplimiento de un requisito de origen de una mercancía, además, deberá cumplir con las siguientes exigencias especiales:

- a. Precisar el acuerdo comercial o ley que se pretende invocar, la regla de origen y la preferencia arancelaria que correspondería aplicar y las consideraciones que le sirven de fundamento.
- b. Señalar claramente las disposiciones de origen sobre las que está solicitando pronunciamiento, ya sea el carácter originario, el cumplimiento de una regla específica de origen, el cumplimiento de valor de contenido regional, cumplimiento de condiciones de tránsito o no alteración, u otras materias de origen, haciendo referencia al numeral romano específico que corresponda, de la lista que se contiene en la letra c del numeral 3.
- c. Señalar si en su opinión la(s) mercancía(s) cumple(n) con las reglas de origen aplicables y cuál sería la preferencia que correspondería aplicar, precisando los fundamentos que justifiquen tal conclusión.
- d. Describir la(s) mercancía(s), señalando su designación comercial y clasificación arancelaria. Se deberá señalar tanto la clasificación en la nomenclatura de la lista de desgravación del acuerdo que corresponda, como aquella establecida por la nomenclatura del Arancel Aduanero Nacional vigente. En el caso del régimen para las mercancías originarias de Países Menos Adelantados que se indican en el inciso 2º del artículo 1º, de la Ley N° 18.687, bastará con señalar la clasificación correspondiente a la nomenclatura del Arancel Aduanero Nacional vigente. Si el solicitante desconoce la clasificación arancelaria, deberá requerir previamente la emisión de una resolución anticipada de clasificación para cada mercancía. En caso que ya hubiere solicitado una resolución anticipada



de clasificación arancelaria, que se encuentre vigente, deberá señalar el número y fecha de aquella.

- e. Adjuntar los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre el cumplimiento del requisito o criterio de origen que se solicita evaluar, por ejemplo, la composición de la mercancía, proceso productivo, ficha técnica y descripción del empaque o envase que lo contiene, cuando proceda.
- f. En caso que la mercancía realice tránsito, transbordo o depósito en un país no Parte del acuerdo comercial o no beneficiado por la ley que se pretende invocar, se deberán indicar las características del transporte, operaciones a realizar durante el mismo, adjuntando los antecedentes asociados y proponiendo los documentos que servirán para acreditar que la mercancía no fue alterada durante su permanencia en el territorio de la no Parte, no perdiendo su condición originaria, conforme a las reglas establecidas en el respectivo acuerdo o ley y normativa aplicable.

7. ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD

Una vez verificado el cumplimiento por parte del solicitante, de los requisitos generales y especiales, según corresponda, descritos en los numerales 5 y 6, el procedimiento para la emisión de resoluciones anticipadas, continuará conforme a las siguientes etapas:

- a. Recibida la solicitud, la Subdirección Técnica la derivará a la unidad técnica correspondiente, según la materia de que se trate la referida solicitud. La Jefatura de esta última la remitirá vía correo electrónico a las Jefaturas del Departamento de Informes y Asesoría Jurídica y Departamento de Fiscalización contra la Evasión Tributaria Aduanera, con copia a los Subdirectores Técnico, de Fiscalización y Jurídico. Los Jefes antes mencionados deberán pronunciarse por la misma vía, dentro de los 5 días hábiles siguientes, indicando si tuvieren alguna objeción a su admisibilidad, en los siguientes términos:
 - i. La Subdirección Jurídica deberá informar a través del Departamento de Informes y Asesoría Jurídica, respecto a si se encuentra debidamente acreditada la personería, en caso que el solicitante actúe a través de un tercero. Igualmente, en caso que el interesado haya solicitado confidencialidad de la información, deberá pronunciarse respecto a si concurren las causales de secreto o reserva, a que se refiere la Ley N° 20.285.
 - ii. La Subdirección de Fiscalización deberá informar a través del Departamento de Fiscalización Contra la Evasión



Tributaria Aduanera, respecto de la existencia de algún procedimiento de fiscalización en curso asociado a la mercancía que se encuentre relacionado a la materia de la solicitud, como también si en los últimos cinco años existen cargos o denuncias asociados a la mercancía que se encuentren relacionados a la materia de la solicitud, cuyos respectivos procesos administrativos no hayan finalizado. Para lo anterior, se deberá consultar en el sistema que el Subdirector de Fiscalización determine para estos efectos. Las Aduanas Regionales y Administraciones de Aduanas deberán dar estricto cumplimiento a las instrucciones de registro que imparta el Subdirector de Fiscalización, con el objeto de mantener actualizados los antecedentes de procedimientos de fiscalización en curso. En caso de detectar algún procedimiento, deberá indicar el medio de notificación del mismo al solicitante.

También deberá advertir en el ámbito de su competencia, cualquier antecedente adicional que estime pertinente entregar a la unidad técnica o requerir al solicitante.

- b. Al mismo tiempo, la unidad técnica designada analizará los antecedentes entregados por el solicitante y determinará si son suficientes para la emisión de la resolución anticipada.
- c. Si la materia objeto de resolución anticipada corresponde a clasificación arancelaria y la unidad técnica estima necesario un análisis físico-químico, se procederá conforme al siguiente procedimiento:
 - i. En el caso que se haya enviado muestra, la unidad técnica la remitirá con sus respectivos antecedentes al Departamento Laboratorio Químico, a objeto que este último informe, vía correo electrónico, si considera que son suficientes los antecedentes aportados por el solicitante y si cuenta con el instrumental o técnica requeridos, dentro de un plazo de 5 días hábiles.
 - ii. En el caso que no se haya enviado muestra, la unidad técnica solicitará su envío al interesado y, al mismo tiempo, remitirá los antecedentes recibidos al Departamento Laboratorio Químico, a objeto que este último informe, vía correo electrónico, si considera que son suficientes los antecedentes aportados por el solicitante y si cuenta con el instrumental o técnica requeridos, dentro de un plazo de 5 días hábiles.



- d. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción, la Subdirección Técnica deberá notificar al solicitante respecto del avance de su solicitud en los siguientes términos:
- i. En caso que la solicitud cumpla con los requisitos exigidos, se notificará la admisibilidad, dando inicio al procedimiento. A partir de dicha fecha se contabilizará el plazo para la emisión de la resolución anticipada.
 - ii. En el evento que se determine que la solicitud no reúne los requisitos exigidos, la Subdirección Técnica notificará esta circunstancia al interesado, otorgándole un plazo de 10 días hábiles desde su notificación, para que subsane la falta, remita la muestra solicitada, acompañe los documentos respectivos o dé respuesta a lo requerido, según sea el caso, con indicación de que si así no lo hiciera, se tendrá por desistida su petición. Habiéndose subsanado la falta, se notificará al interesado el inicio del procedimiento, contabilizándose a partir de dicha fecha el plazo para la emisión de la resolución anticipada.

En caso que el Departamento Laboratorio Químico no contara con el instrumental o técnica requeridos para el análisis de la muestra, la Subdirección Técnica, en el mismo acto, notificará al solicitante a efectos de requerir, a su costa, los análisis físico-químicos que sean necesarios para determinar la clasificación arancelaria.

Dichos análisis deberán ser realizados por un laboratorio externo independiente, debidamente acreditado ante el Sistema Nacional de Acreditación del Instituto Nacional de Normalización o por una entidad de acreditación extranjera con reconocimiento de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC), como laboratorio de ensayo, bajo la norma ISO 17025, o su versión vigente. En el evento de no existir laboratorio acreditado que cuente con el instrumental o técnica requerida para el análisis de la muestra, se podrán solicitar los servicios profesionales de otro laboratorio dentro del país, que cuente con autorización legal de funcionamiento. Una vez entregados a la Subdirección Técnica todos los antecedentes requeridos, la solicitud se declarará admisible. En caso contrario, se tendrá por desistida la solicitud.

- iii. En el evento que se determine que la solicitud no resulta admisible, la Subdirección Técnica notificará esta circunstancia al interesado en los términos establecidos en el numeral 12.



- e. Toda solicitud deberá ser presentada con la antelación suficiente, que haga posible la conclusión del procedimiento para la dictación de la resolución anticipada con anterioridad a la tramitación de la declaración de ingreso o salida que formalice la destinación aduanera en que incidirá. El solicitante será el responsable de prever adecuadamente la tramitación oportuna de su solicitud.

8. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Una vez iniciado el procedimiento, se podrá requerir al interesado la presentación de antecedentes complementarios en caso de corresponder, otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde la notificación. En estos casos, se suspenderá la tramitación de la solicitud, hasta la entrega de los antecedentes requeridos. Vencido el plazo otorgado, sin que el interesado haya dado cumplimiento al requerimiento, se declarará el desistimiento de la petición, devolviéndole la solicitud y la totalidad de los antecedentes aportados.

En cuanto se realice la notificación del numeral 7, letra d, numeral romano i, la Subdirección Técnica deberá informarlo al Departamento Laboratorio Químico, mediante correo electrónico, a objeto de dar inicio al análisis de la muestra, en caso de corresponder. Dicho Departamento deberá evacuar el informe técnico solicitado dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, prorrogable por 5 días hábiles en caso de alta complejidad, contados desde la admisibilidad.

Si durante la tramitación de la resolución anticipada cambian las condiciones o los términos que motivaron la solicitud, el interesado deberá comunicar dicha circunstancia por escrito a la Subdirección Técnica, debiendo adjuntar los antecedentes y documentación respectiva. La Subdirección Técnica calificará si los hechos y antecedentes son esencialmente diferentes a los originalmente presentados, en cuyo caso se entenderá que se trata de una nueva solicitud. De lo contrario, el trámite seguirá su curso normal. En caso de tratarse de una nueva solicitud, se declarará el término del procedimiento y se iniciará uno nuevo, de lo cual se notificará al interesado, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de su comunicación.

En caso que el ingreso o salida de la mercancía se produzca antes de la emisión de la resolución anticipada, será obligación del solicitante notificar esta circunstancia a la Subdirección Técnica, dentro de las 24 horas siguientes de producido el hecho. La Subdirección Técnica declarará el término del procedimiento, devolviendo la solicitud, antecedentes acompañados y la muestra, cuando proceda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del interesado.



Si la Aduana detectare la tramitación del ingreso o salida de las mercancías en forma previa a la emisión de la resolución anticipada, se rechazará la solicitud, notificando esta circunstancia al solicitante, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la constatación del hecho por parte de la Subdirección Técnica, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

9. DESISTIMIENTO

El interesado podrá desistirse de su solicitud, antes de la emisión de la resolución anticipada, debiendo comunicarlo por escrito a la Subdirección Técnica. En consecuencia, se declarará el término del procedimiento, devolviendo la solicitud, antecedentes acompañados y la muestra, cuando proceda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la comunicación del interesado.

Tratándose de desistimiento tácito se procederá de la misma forma a que se refiere el párrafo anterior, una vez expirado el plazo de 10 días hábiles al que se refiere el numeral 7, literal d, numeral ii.

10. EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA

Previo a la emisión de la resolución anticipada la Subdirección Técnica remitirá vía correo electrónico al Subdirector de Fiscalización, copia del proyecto de resolución y de los antecedentes, a fin de que se pronuncie en el marco de sus competencias, respecto de las materias que se indican a continuación, dentro del plazo de 10 días hábiles. El pronunciamiento recibido dentro de dicho plazo será ponderado al momento de emitir la respectiva resolución.

- a. La Subdirección de Fiscalización, a través del Departamento de Fiscalización Contra la Evasión Tributaria Aduanera, verificará la existencia de algún procedimiento de fiscalización en curso asociado a la mercancía que se encuentre relacionado a la materia de la solicitud por la que se requiere la resolución anticipada, así como también informará si en los últimos cinco años existen cargos o denuncias asociados a la mercancía que se encuentren relacionados a la materia de la solicitud, cuyos respectivos procesos administrativos no hayan finalizado. Para lo anterior, se deberá consultar en el sistema que el Subdirector de Fiscalización determine para estos efectos. En caso de detectar algún procedimiento, deberá indicar el medio de notificación del mismo al solicitante.

Asimismo, deberá advertir, en el ámbito de su competencia, cualquier antecedente adicional que estime pertinente.

- b. La Subdirección Técnica emitirá la resolución que se pronuncia sobre la solicitud dentro del plazo de 50 días hábiles desde la fecha



de notificación al solicitante del inicio del procedimiento. Dicha resolución se dictará de manera fundada. La resolución considerará el pronunciamiento del Subdirector de Fiscalización, las declaraciones, documentos y antecedentes presentados por el solicitante, las disposiciones de los acuerdos comerciales que correspondan, según proceda, y las normas legales y administrativas pertinentes. Lo anterior, sin perjuicio de los antecedentes e información de que disponga el Servicio o que recopile con motivo de la solicitud.

11. VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA

La resolución anticipada tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de su emisión o desde una fecha posterior que se establezca en la propia resolución, siempre que no hayan cambiado los términos y condiciones que la motivaron y las normas legales y reglamentarias en que se fundamentó la decisión.

La resolución anticipada será vinculante para la Aduana y para el solicitante, mientras no hayan sufrido modificaciones los términos y condiciones que la motivaron o las normas legales y reglamentarias en que se fundamentó la decisión.

La fiscalización que se realice a la operación aduanera amparada en una resolución anticipada, también deberá revisar que los hechos, antecedentes, legislación o circunstancias de la misma sean consistentes con aquellos que sirvieron de base para su dictación.

Lo anterior, sin perjuicio de los recursos que procedan, de oficio o a petición de parte, de conformidad con la legislación vigente.

La circunstancia de contarse con una resolución anticipada no exime del cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y administrativos aplicables a la destinación aduanera de que se trate, los que deberán observarse estrictamente junto con las condiciones que se hubieren impuesto en la resolución anticipada que se invoca.

12. RECHAZO DE UNA SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA

Se rechazará la solicitud de resolución anticipada cuando concurren, entre otras, alguna de las siguientes causales:

- a. Se haya presentado previamente ante la Aduana la destinación aduanera que ampara la mercancía.
- b. La mercancía por la cual se solicita la resolución anticipada se encuentre asociada a algún procedimiento de fiscalización en curso, así como a cargos o denuncias presentadas en los últimos 5 años cuyos respectivos procesos administrativos no hayan finalizado.



Esta causal de rechazo se aplicará en los casos que la materia del procedimiento de fiscalización, cargos o denuncias se encuentren relacionados con la materia de la solicitud de resolución anticipada.

- c. La mercancía se encuentre sujeta a una instancia de recurso administrativo o judicial, relacionada con la materia de la solicitud.

En estos casos, se deberá notificar al interesado el rechazo de la solicitud, con expresa mención de la o las causales que lo motivaron.

13. MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN ANTICIPADA

Una resolución anticipada podrá ser modificada o dejada sin efecto por el Director Nacional de Aduanas, de oficio o a requerimiento del solicitante, cuando concorra alguna de las siguientes causales:

- a. Se hubiere fundado en un error manifiesto.
- b. Resulte incompatible con el cumplimiento de una decisión o resolución judicial o con un cambio legislativo.
- c. Se hubiere emitido sobre la base de información falsa, proporcionada por el solicitante, o éste hubiere omitido incluir hechos o circunstancias relevantes o pertinentes, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.
- d. Se produzcan cambios en los hechos o circunstancias que motivaron la resolución o se tengan a la vista nuevos antecedentes.

La resolución que modifique o revoque una resolución anticipada será fundada y deberá, según la causal que se invoque, considerar todos los antecedentes y circunstancias que procedan, debiendo, previo a su emisión, requerirse informe a la Subdirección de Fiscalización.

14. REVISIÓN ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL

En contra de la resolución anticipada que se emita, de aquella que ponga fin al procedimiento y de la resolución que modifique o revoque una resolución anticipada, se podrán interponer los recursos administrativos y judiciales que establezca la legislación vigente. Iguales recursos podrán interponerse, en caso que se haya rechazado la emisión de las resoluciones anticipadas.



15. PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES ANTICIPADAS

La Subdirección Técnica publicará en el sitio web www.aduana.cl las resoluciones anticipadas, las modificaciones y revocaciones, respetando las condiciones de confidencialidad a que se refiere el número 4.

16. USO DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR UNA PERSONA DISTINTA DEL SOLICITANTE

Terceros distintos del solicitante podrán hacer uso de resolución anticipada obtenida por éste, con ocasión de otra destinación aduanera; sin embargo, dicha circunstancia deberá señalarse expresamente en la declaración respectiva.

En este caso, los hechos, antecedentes, legislación o circunstancias de la referida destinación deben corresponder estrictamente a aquellos a que se refiere la resolución, así como ser consistentes con los hechos o circunstancias que sirvieron de base a la resolución anticipada invocada, teniendo en especial consideración que esta última se emitió con ocasión de otra destinación aduanera, lo cual podrá ser objeto de fiscalización.

17. REGISTRO DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA

Será obligación del solicitante o de un tercero distinto de éste, que quieran hacer uso de una resolución anticipada dictada por el Servicio Nacional de Aduanas, consignar el número y fecha de esta, en la Declaración de Ingreso de mercancías, en el campo de "Observaciones del Banco Central - S.N.A.".

De igual manera, será obligación consignar los datos antes mencionados de la resolución anticipada, en el Documento Único de Salida, en el campo de "Observaciones Generales".

18. SANCIONES

Si el solicitante ha proporcionado información falsa u omitido incluir hechos o circunstancias relevantes o pertinentes en una solicitud de resolución anticipada, o no ha actuado de acuerdo con los términos y condiciones de dicha resolución, el Servicio Nacional de Aduanas podrá ejercer las acciones civiles, penales y administrativas que correspondan, conforme a la legislación vigente.

Apéndice: Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada

Uso interno
SSD N°

Fecha:

Materia por la que solicita una resolución anticipada:

Clasificación arancelaria de la mercancía (Anexo 1).

Aplicación de criterios o método de valoración (Anexo 2).

Evaluación del cumplimiento de un requisito o criterio de origen para el reconocimiento de derecho a una preferencia arancelaria, determinado conforme a un acuerdo comercial suscrito por Chile o por la Ley N° 18.687 en el caso de los Países Menos Adelantados (Anexo 3).

1. Datos del solicitante.

Persona natural

Persona jurídica

Nombre Completo o Razón social:

Rol Único Tributario o N° de documento
que haga sus veces:

Domicilio:

Teléfono:

Correo electrónico:

Deseo ser notificado al correo electrónico

El solicitante es Operador Económico Autorizado certificado en
su actividad de importación o exportación.

2. Representante legal (en caso de ser personas jurídicas).

Nombre Completo:

N° de Cédula de Identidad o de Pasaporte
en caso de ser extranjero:

3. Señalar los fundamentos de la solicitud. Describir la operación aduanera que se propone efectuar. Señalar las disposiciones legales y normas aplicables.

4. ¿La destinación aduanera corresponde a una importación?

Si

No

En caso de que corresponda a una importación:

Se acogerá a régimen general.

Se acogerá a algún acuerdo comercial suscrito por Chile o alguna otra ley.

(especificar):

5. ¿La destinación aduanera corresponde a una exportación?

Si

No

En caso de que corresponda a una exportación:

País de destino previsto:

¿Se acogerá a algún acuerdo comercial suscrito por Chile o alguna otra ley?

(especificar):

6. ¿Ha solicitado con anterioridad una resolución anticipada respecto de mercancías u operaciones idénticas o similares?

No

Sí, especifique:

Tipo de mercancías u operaciones:

Resolución N°

de fecha

7. Antecedentes adicionales u observaciones (opcional).

8. Antecedentes adjuntos.

Tratándose de personas naturales:

Copia de Cédula de Identidad o su Pasaporte si se trata de una persona natural extranjera.

Declaración jurada del solicitante ante notario o cónsul (Anexo 4).

En caso de que el solicitante esté domiciliado en Chile, copia autorizada de escritura pública o documento privado suscrito ante notario — en original —, que dé cuenta de la personería del compareciente y de sus facultades para representar al solicitante, si el solicitante actuare a través de un agente de aduana o de un mandatario.

En caso de escritura pública, deberá contar con certificación de vigencia o constancia de no haber sido revocado, extendida con una antigüedad no superior a 60 días contados desde la fecha de su presentación. En caso de documento privado suscrito ante notario, deberá haber sido otorgado con una antigüedad no superior a 60 días.

Tratándose de personas jurídicas:

Copia del Rol Único Tributario.

Copia de Cédula de Identidad del representante legal o de su Pasaporte, si se trata de un extranjero.

En caso de que el solicitante esté domiciliado en Chile, copia autorizada de Escritura Pública de constitución o estatutos de la persona jurídica y de sus modificaciones, si las hubiere, con anotaciones marginales y certificación de vigencia, con una antigüedad no superior a 60 días contados desde la fecha de su presentación.

En caso de que el solicitante esté domiciliado en Chile, copia autorizada de la Inscripción de la Escritura Pública de constitución en el Registro de Comercio respectivo, con anotaciones marginales y certificación de vigencia, con una antigüedad no superior a 60 días contados desde la fecha de su presentación.

En caso de que el solicitante esté domiciliado en Chile, copia autorizada de la Escritura Pública en la que consten el (los) nombre (s) del (los) representante(s) legal(es) y sus facultades de que están investidos, con certificación de vigencia, no superior a 60 días contados desde la fecha de su presentación.

Declaración jurada ante Notario o cónsul (Anexo 4).

En caso de que el solicitante esté domiciliado en Chile, copia autorizada de escritura pública o documento privado suscrito ante notario — en original—, que dé cuenta de la personería del compareciente y de sus facultades para representar al solicitante, si el solicitante actuare a través de un agente de aduana o de un mandatario.

En caso de escritura pública, deberá contar con certificación de vigencia o constancia de no haber sido revocado, extendida con una antigüedad no superior a 60 días contados desde la fecha de su presentación. En caso de documento privado suscrito ante notario, deberá haber sido otorgado con una antigüedad no superior a 60 días.

Antecedentes técnicos (en caso de ser aplicable):

Muestra.

Fichas técnicas.

Fotografías.

Planos.

Catálogos.

Informe de técnico competente.

Folletos.

Contratos convenidos o acuerdos concertados en la compraventa.

Estudio de precios de transferencia.

Facturas.

Pólizas de seguro.

Documentos de transporte.

Prueba de origen.

Otros documentos, especifique:

Nombre y RUT del solicitante:

Firma

Anexo 1: Clasificación arancelaria de la mercancía

En caso de solicitar una resolución anticipada por clasificación arancelaria, completar la siguiente sección.

1. Indicar la clasificación arancelaria que en su opinión corresponde asignar a la mercancía.
Fundamentar:

2. Describir la mercancía, incluyendo, cuando corresponda, su composición, formulación, ingredientes, uso, proceso productivo, designación comercial y técnica.

3. En caso de tratarse de un vehículo automóvil, informar el VIN (número de identificación del vehículo), marca, modelo, año, kilometraje, color y otros antecedentes de los que disponga.

No olvide acompañar su solicitud de todos los antecedentes que permitan la emisión del pronunciamiento solicitado, tales como: certificado de análisis, catálogos, folletos, fichas o cartillas técnicas, fotografías, informes, estudios y similares, debidamente traducidos al español, en caso de estar en otro idioma. Además debe remitir una muestra de la mercancía, debidamente acondicionada según su naturaleza, tratándose de productos químicos, alimentos, textiles, plástico, papel, cartón, madera, metal, productos mineros, pinturas, suplementos alimenticios y dispositivos electrónicos. Tratándose de maquinarias y vehículos, se deberá adjuntar el catálogo de fábrica o informe de técnico competente.

Anexo 2: Aplicación de criterios o método de valoración

En caso de solicitar una resolución anticipada por aplicación de criterios o método de valoración, completar la siguiente sección.

1. Datos generales.

Descripción de las mercancías (nombre, marca, modelo, tipo, clase, especie o variedad):

Tipo de operación comercial (compraventa, arrendamiento, leasing, permuta (trueque), donación, préstamo, residuos para destrucción, u otra que corresponda):

Estado (nueva o usada):

País de origen:

País de fabricación:

País de adquisición:

Lugar de embarque:

Individualice a los intervinientes en la operación (Consignatario o importador, Comprador, Consignante, Proveedor o vendedor, en su caso):

Nivel comercial del comprador (mayorista, minorista o usuario):

¿Existe vinculación entre comprador y vendedor?

Sí

No

Si la vinculación está dada por ser asociadas en negocios, debe indicarse si el comprador es: matriz, filial, sucursal, representante exclusivo u otro (especificar).

Si existe vinculación ¿influyó en el precio?

Sí

No

No olvide:

- Acompañar fotocopia de los contratos y documentos que acrediten las condiciones de pago, la suscripción de créditos o intereses, las prestaciones, comisiones, cánones y derechos de licencia, reversiones directas o indirectas, costo de servicios u otros, y en general todo antecedente que dé cuenta del valor realmente pagado o por pagar.

- Acompañar facturas, pólizas de seguro, documentos de transporte o cualquier otro que permita a la Aduana determinar el método de valoración que corresponda en razón de las características particulares de la mercancía y de la operación que será amparada por la resolución anticipada que se solicita.

(Indicar documentos adjuntos en recuadro "Otros Antecedentes" del numeral 8 del formulario).

Anexo 3: Evaluación del cumplimiento de un requisito o criterio de origen

En caso de solicitar una resolución anticipada por evaluación del cumplimiento de un requisito o criterio de origen para el reconocimiento del derecho a una preferencia arancelaria, determinado conforme a un acuerdo comercial suscrito por Chile o al régimen establecido en el inciso 2° del Artículo 1° de la Ley N° 18.687 para mercancías originarias de Países Menos Adelantados, completar la siguiente sección.

1. Indicar el acuerdo comercial o ley que se pretende invocar, la regla de origen y la preferencia arancelaria que correspondería aplicar y las consideraciones que le sirven de fundamento.

2. Señalar claramente las disposiciones de origen sobre la que está solicitando pronunciamiento (marque todas las que correspondan a su solicitud):

Regla de origen general.

Regla específica de origen.

Valor de contenido regional.

Condiciones de tránsito.

Otras, especifique:

3. Señalar si en su opinión la(s) mercancía(s) cumple con las reglas de origen aplicables y cuál es la preferencia que a su juicio correspondería aplicar. Fundamente.

4. Describir la(s) mercancía(s), señalando su designación comercial y clasificación arancelaria, tanto en la nomenclatura de la lista de desgravación del acuerdo que corresponda como aquella establecida en el Arancel Aduanero Nacional vigente.

5. En caso que la mercancía realice tránsito, transbordo o depósito en un país no Parte del acuerdo comercial o no beneficiado por la ley que se pretende invocar, se deberán indicar las características del transporte y operaciones a realizar durante el mismo, adjuntando los antecedentes asociados. Proponga los documentos que servirán para acreditar que la mercancía no fue alterada durante su permanencia en el territorio de la no Parte, no perdiendo su condición originaria, conforme a las reglas establecidas en el respectivo acuerdo o ley y la normativa aplicable.

No olvide acompañar los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre el cumplimiento del requisito o criterio de origen que se solicita evaluar, por ejemplo, la composición de la mercancía, proceso productivo, ficha técnica y descripción del empaque o envase que lo contiene, cuando proceda según las reglas del acuerdo comercial o Ley que se invoque.

Anexo 4: Formato Declaración Jurada

(Ciudad)

(Día)

(Mes)

(Año)

Yo, (Nombre)

(RUT o N° de Pasaporte)

declaro que:

- i. La mercancía o materia por la que solicita la emisión de la resolución anticipada no ha sido objeto de acción o demanda, recurso o reclamación ante los tribunales ordinarios, como tampoco objeto de reclamación conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, ni ha sido objeto de una presentación, solicitud o recurso promovida por el solicitante, cuya resolución por la vía administrativa se encuentre pendiente.
- ii. En mi conocimiento, no existe un procedimiento de fiscalización en curso respecto del solicitante por parte del Servicio Nacional de Aduanas.
- iii. La información proporcionada y los antecedentes acompañados son exactos e íntegros.

Firma